

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Versión I
Fecha 29-04-2019

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE (CNAD)

TÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a todos los procedimientos de compras y contrataciones que lleve adelante la Comisión Nacional Antidopaje, en adelante "CNAD".

ARTÍCULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, de suministros, servicios, obras, locaciones, licencias, consultoría, alquileres, permutas, permisos, adquisición de bienes de capital y bienes de consumo, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

ARTÍCULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento los siguientes contratos:

- a) las compras y/o contrataciones que se efectúen por Caja Chica.
- b) los vinculados a relaciones laborales y/o de empleo.
- c) Los vinculados con los servicios de tomadores de muestras para Control de Dopaje.
- d) los que se celebren con Estados Extranjeros, con Entidades de derecho público internacional, o con Instituciones Multilaterales de Crédito.

Dichas contrataciones se regirán, de acuerdo a cada caso, por las disposiciones y normativas que le correspondiere.

CAPÍTULO II - NORMATIVA APLICABLE

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos comprendidos se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el presente reglamento y las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones, por las especificaciones técnicas, el documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc.), y demás documentación que forme parte de las bases del llamado y/o convocatoria.

ARTÍCULO 5. COMPRE ARGENTINO

En todos los procedimientos de selección que lleve adelante la CNAD, será de aplicación en lo que corresponda la Ley N° 27.437 (COMPRE TRABAJO ARGENTINO), sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6. ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente reglamento y las normas que lo modifiquen en el futuro.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- c) El pliego de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de condiciones particulares, las especificaciones técnicas, la documentación que forma parte de las bases del llamado, y todas las circulares que se dicten en su

- consecuencia.
- e) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
 - f) El documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).

CAPÍTULO III - PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 8. TRANSPARENCIA

Las compras y contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación del presente régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso del público a la información relativa a la gestión de la CNAD en esa materia, lo cual posibilitará el ejercicio del control social.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público (siendo ello también aplicable a las contrataciones electrónicas).

ARTÍCULO 9°. ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante de rechazo (sin más trámite) de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho del documento legal correspondiente (orden de compra, contrato, convenio, etc.) - sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse - dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados de la CNAD, con competencia referida a un procedimiento de contratación o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Funcionarios o empleados de la CNAD, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado, con la competencia antes descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado de la CNAD con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10. EXPEDIENTE Y/O ACTUACIONES.

En los expedientes o actuaciones por los que tramiten procedimientos de selección, se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato.

En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 11.- DESGLOSES Y AGREGADOS.

Los desgloses y agregados de documentación que deban efectuarse se harán bajo constancia en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 12. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 13. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.

Antes del vencimiento de un plazo, la CNAD podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. Al respecto, deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo el tipo de procedimiento de selección de que se trate y su estado.

En todos los casos, deberá respetarse los principios generales dispuestos en el Artículo 7° del presente.

ARTÍCULO 14. VISTA DE LAS ACTUACIONES.

Los oferentes podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada, mediante acto fundado, reservada o secreta por la CNAD.

No se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de ofertas, la cual se extenderá desde el momento en que el expediente o actuación sea remitido, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos posteriores a la apertura, a la Secretaria de la CNAD hasta su efectiva devolución a la Tesorería con el correspondiente dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 15. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES.

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la CNAD podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación entre la CNAD y los interesados, oferentes y/o cocontratantes, ya sea durante la sustanciación del procedimiento de contratación como en la ejecución del contrato, deberá efectuarse conforme a los principios de economía y celeridad por cualquier medio de comunicación fehaciente, incluyendo en dicha categoría, las notificaciones cursadas a direcciones de correo electrónico formalmente constituidas.

En el caso de las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Único de Proveedores de la CNAD, las notificaciones también serán válidas cuando sean cursadas a las direcciones de correo electrónico registradas y constituidas a tales efectos en el mencionado Registro.

Toda persona humana o jurídica, en su primera presentación ante la CNAD deberá constituir domicilio postal y electrónico, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que deban cursarse.

A modo enunciativo, no taxativo, podrán realizarse notificaciones válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente: se deberá dejar constancia en las actuaciones (mediante su firma) indicando la fecha en que tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento de la actuación o acto respectivo: Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que lo reemplace en el futuro).
- d) Por carta documento, telegrama colacionado, u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal: deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.
- e) Por correo electrónico: se tendrá por notificado el día en que fue enviado. Al respecto, servirá de prueba suficiente, (i) la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el mismo; o (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte del destinatario.
- f) Mediante la difusión en el Sitio de Internet de la CNAD: Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de condiciones particulares, o demás condiciones generales o particulares que formen parte del llamado o invitación, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias. En este caso, se tomará como fecha de notificación el día hábil siguiente al de la difusión.
- g) Mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones que, oportunamente, habilite y utilice la CNAD.

ARTÍCULO 17. APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

Cuando fuere necesario establecer, con carácter general o especial para determinados procedimientos de contratación, condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento o en el respectivo pliego de bases y condiciones generales, el acto que apruebe dicha modificación deberá ser dictado por el Directorio Ejecutivo de la CNAD, con previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Al respecto, el área que propicia la medida deberá acompañar a la solicitud un informe técnico justificando la necesidad de dicho apartamiento.

ARTÍCULO 18. NORMAS COMPLEMENTARIAS, EJECUTIVAS, OPERATIVAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS.

El Directorio Ejecutivo de la CNAD será el encargado de dictar toda la normativa, disposiciones y regulaciones necesarias para la efectiva puesta en práctica del presente Reglamento.

A tal efecto, se encuentra facultado y autorizado para determinar y dictar normas, reglamentaciones y/o medidas, operativas, ejecutivas, aclaratorias, complementarias, e interpretativas para la correcta aplicación y sistematización del presente Reglamento sin modificar su espíritu (ej. procedimientos, instructivos, manuales, etc.).

ARTÍCULO 19. DOMICILIOS Y COMPETENCIA.

Salvo expresa disposición en contrario en los pliegos (general, particular, técnico) o documentación que forma parte de un llamado, invitación o convocatoria:

- a) A los efectos legales se considerará domicilio constituido aquél que los oferentes denuncien a tal fin, junto con la presentación de sus ofertas. En el caso de no denunciar domicilio constituido o de existir discrepancias entre el domicilio constituido en la oferta presentada y el domicilio que surge declarado en el Registro Único de Proveedores de la CNAD, será considerado válido aquél que figure en dicho Registro.
- b) Los proveedores no inscriptos en el Registro Único de Proveedores de la CNAD, con excepción de los proveedores extranjeros sin sucursales ni representantes en el país, deberán constituirlo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la oportunidad de formular propuestas.
- c) Para dirimir cualquier controversia motivo de las contrataciones, se fijará la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. La sola presentación de la oferta implicará la aceptación de esta jurisdicción.

CAPÍTULO V - FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CNAD

La CNAD tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión, revocación, modificación, sustitución o resolución y determinar los efectos de éstas. El uso de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización alguna.
- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente Reglamento, los respectivos pliegos o documentación que forme parte de un llamado, convocatoria o invitación, a los oferentes, y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables o los acordados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) La facultad de inspeccionar por sí y/o a través de terceros, las instalaciones, oficinas, libros y demás documentación que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- f) La facultad de realizar auditorías a los proveedores por sí o través de un tercero autorizado.
- g) La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes, o adjudicatarios.
- h) La facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.
En los casos en que resulte imprescindible para la CNAD, el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), debiendo previamente requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.
En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.
- i) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en forma expresa en el pliego

de condiciones particulares, o documentación que forma parte de las bases del llamado y/o invitación, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso h) del presente artículo, en los casos en que el aumento o la disminución del mismo haya superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%).

En ningún caso, la revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, generará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 21. CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO

El respectivo aumento o disminución deberá realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones).

El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte de CNAD.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

El Directorio Ejecutivo será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos.

ARTÍCULO 22. CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA.

A fin de ejercer la opción a prórroga, la CNAD deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial/original. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la CNAD deberá emitir la orden de compra o documento equivalente antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

Con carácter de excepción, si los precios de mercado hubieren variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original y a solicitud del Proveedor, la CNAD podrá analizar la pertinente propuesta de adecuación de precios que se solicite.

El Directorio Ejecutivo será competente para aprobar las prórrogas de los contratos.

ARTÍCULO 23. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo. La presentación que el cocontratante realice a la CNAD pretendiendo hacer valer este derecho deberá estar, a criterio de CNAD, debidamente justificada y acompañada con la correspondiente documentación respaldatoria.
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la CNAD, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato.

- Para ello, al momento de la cesión, se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos que debió cumplir el contratante al momento de su elección.
- c) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.
 - d) El deber de cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y tributaria. Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio y/o provisión deberá estar cubierto por los seguros obligatorios.
 - e) La obligación de asumir la total y exclusiva responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de higiene y seguridad en el trabajo previstas en las normas respectivas.
 - f) El deber de mantener indemne a la CNAD de toda demanda laboral y/o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las prestaciones contratadas.

ARTÍCULO 24. - RESPONSABILIDAD.

Los funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables por los daños que por su dolo, culpa o negligencia causaren al Estado Nacional con motivo de las mismas.

ARTÍCULO 25. - CRITERIO DE SELECCIÓN.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la CNAD, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. - ELEGIBILIDAD.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 27. - SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 6° de este régimen, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 28. - REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 29. - PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

La COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE formulará en forma anexa al presupuesto anual presentado para su aprobación al Directorio Ejecutivo, su Programa Anual de Contrataciones

TÍTULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

Lo establecido en este título será aplicable a todos los procedimientos de contratación, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este reglamento para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 31. UNIDAD DE REFERENCIA. VALOR.

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se fija como unidad de referencia para la determinación del tipo de procedimiento a realizar y el nivel de autorización y aprobación requeridos el Módulo (M), cuyo valor, será de pesos UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600,00).

ARTÍCULO 32. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO.

La modificación del valor del Módulo será efectuada mediante disposición del Directorio Ejecutivo y se ajustará a lo dispuesto por la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección/contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos, o de las competencias para autorizar, o aprobar los correspondientes procedimientos.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección y/o contratación, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria (o invitación) se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes, servicios u obras, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO II - REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 34. LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE REQUERIMIENTO.

- a) Medios para su formulación: Las áreas o unidades requirentes de la CNAD deberán formular sus requerimientos de compras y/o contrataciones, a través de los medios y/o formularios que internamente se habiliten y autoricen a dichos efectos.
- b) Anticipación temporal: Se deberá formalizar el requerimiento con la debida antelación, atendiendo en cada caso, la complejidad y característica de la contratación solicitada, a efectos de posibilitar su adaptación a la correspondiente modalidad de adquisición y contratación.
- c) Inclusión presupuestaria: En todos los casos se deberá indicar si el requerimiento se encuentra incluido en el correspondiente presupuesto.
- d) Estado de inventario: En los casos de adquisición o alquiler de bienes, los requerimientos deberán indicar la "no existencia" de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de stock de los mismos que haga necesario adquirir o alquilar dichos bienes.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS BÁSICOS DE LOS REQUERIMIENTOS.

Según la naturaleza de la compra y/o contratación solicitada, en lo que corresponda, los requerimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser formulados por escrito, y suscriptos por el responsable del área.
- b) Indicar las cantidades, especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios.

- c) Manifiestar la unidad de medida.
- d) Determinar si el bien requerido deberá contar con un análisis de calidad por parte de CNAD en forma previa a su recepción definitiva. En caso de no mencionarlo, se entenderá que no lo necesita.
- e) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- f) Determinar si los elementos deben ser nuevos. Se podrá solicitar usados, reacondicionados o reciclados, debiendo especificar las razones de tal solicitud y la descripción acabada de las condiciones que deberá reunir para su aceptación. En caso de no indicarse, se entenderá que deben ser nuevos y sin uso.
- g) Fijar las tolerancias aceptables.
- h) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras o servicios, o satisfacer los proveedores.
- i) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento.
- j) Establecer un valor de mercado indicativo de lo solicitado de acuerdo con los parámetros del artículo 36.
- k) Suministrar y acompañar todo antecedente, información y documentación que permita una mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- l) Establecer el lugar, plazo, y condiciones de entrega y/o prestación.
- m) Mencionar si se aceptan ofertas variantes.

ARTÍCULO 36. VALOR INDICATIVO.

Las áreas o unidades requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada (incluyendo las opciones de prórroga previstas) tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a:

- a) Las áreas de CNAD que estime conveniente.
- b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).
- c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Las áreas o unidades requirentes deberán acreditar el correspondiente "valor indicativo" acompañando al respectivo requerimiento, documentación y/o información suficiente y precisa que lo avale (presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, estimaciones y/o cálculos internos).

Por ello, salvo justificación o imposibilidad manifiesta, no se aceptará que el "valor indicativo" se sustente en presupuestos, precios o importes históricos de antigüedad superior a CUATRO (4) meses a contar desde la confección del correspondiente requerimiento.

ARTÍCULO 37. MARCA.

Excepto en los casos en que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, en los requerimientos no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que, si se menciona alguna "marca", lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que los proponentes no puedan ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos, pero especificando concretamente lo que ofrecen.

En caso de solicitarse una marca determinada, el área o unidad requirente deberá justificar la necesidad mediante un informe circunstanciado que justifique la necesidad fundado en aspectos técnicos del bien o servicio a contratar, que no adolezca de arbitrariedad aparente, ni elementos de juicio que destruyan su valor.

La marca no constituye por sí causal de exclusividad.

ARTÍCULO 38. REPUESTO LEGÍTIMO.

Para la reparación o mantenimiento de aparatos, equipos, máquinas, vehículos, y/o para la adquisición de insumos informáticos podrá solicitarse repuestos denominados legítimos (originales), o insumos de marca determinada.

Al respecto, la solicitud deberá ser sustentada y justificada por la unidad requirente mediante informe técnico.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO.

a) Aprobación electrónica: El requerimiento se enviará por correo electrónico oficial a la Tesorería, a efectos de obtener su aprobación. El mismo deberá cumplimentar los siguientes controles:

1. Control de la unidad requirente: verifica que los datos se encuentren debidamente completos, que los códigos utilizados coincidan con el nomenclador vigente y, si correspondiera que el requerimiento esté acompañado de las especificaciones pertinentes y los presupuestos correspondientes.

2. Control de Tesorería: verifica la disponibilidad de fondos y realiza el registro preventivo o reserva de la partida presupuestaria correspondiente. En caso de detectar inconsistencias, o de no existir fondos disponibles, deberá remitir el requerimiento al Directorio para que tome los recaudos que corresponda.

b) Aprobación física: Una vez superados los controles electrónicos antes mencionados, el requerimiento se entenderá aprobado para su trámite y se labrarán las actuaciones necesarias para su posterior envío a deliberación del Directorio Ejecutivo para el inicio de su tramitación de acuerdo al presente reglamento.

c) Los procesos de compras y/o contrataciones serán autorizados por el Directorio Ejecutivo.

ARTÍCULO 40. RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA SU TRÁMITE.

La Tesorería:

a) Recibirá los requerimientos con todos los datos necesarios, debidamente completos y ajustados a sus fines, junto con toda la documentación e información que haga la unidad requirente (ej. especificaciones técnicas / informes técnicos, etc.).

b) Verificará los datos suministrados por unidad requirente.

c) Analizará y corroborará el valor indicativo, antes de proceder a dar inicio a la gestión.

Asimismo, los requerimientos con faltantes de datos, carencia en la justificación del valor indicativo y/o estimado o errores en su valorización, definición, o descripción, o faltante de documentación técnica de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento u otros motivos fundados que imposibiliten el correcto inicio del procedimiento de contratación serán remitidos a la unidad requirente (dejando expresados los motivos fundados), permitiendo a este último completar o corregir el contenido del requerimiento para la continuación del trámite de contratación de que se trate.

ARTÍCULO 41.- ENCUADRE.

La Tesorería deberá encuadrar los requerimientos en las clases, tipos, casos y modalidades que correspondan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PROYECTO.

Las autoridades de la CNAD que aprueben los requerimientos y/o autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de contratación aplicable y los que requieran la prestación, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad dentro del ámbito de sus competencias, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, economía y ética en la función pública.

CAPÍTULO III - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON LA CNAD

ARTÍCULO 43.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con la CNAD todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. Asimismo, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 44.- PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con la CNAD:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por la CNAD.
- b) Los funcionarios y empleados de la CNAD y las empresas en las que los mismos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.
- c) Los condenados por delitos dolosos, contra la Administración Pública por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- d) Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.
- e) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y/o previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- f) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- g) Toda persona que resulte inhabilitada de acuerdo a regímenes especiales.
- h) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente;

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 45. CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

La selección del cocontratante o proveedor podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos, cada uno en la forma que determine el presente reglamento y/o su normativa complementaria:

- a) Licitación o Concursos Públicos.
- b) Licitación o Concursos Privados.
- c) Contratación Directa.
- d) Subasta Inversa.

ARTÍCULO 46. DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

- a) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO: La licitación o concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo establecido en el artículo 64 o bien, cuando no se supere ese valor, pero por las características de la prestación requerida resulte conveniente. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos tales como la capacidad técnica - científica, artística u otras, según corresponda.
- b) LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO: La licitación o concursos serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a proveedores inscriptos en el Registro Único de Proveedores, siendo aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el monto establecido en el artículo 64. En dicho procedimiento, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.
- c) CONTRATACIÓN DIRECTA: El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en presente reglamento (v. Art. 49). Las contrataciones directas podrán ser por compulsión abreviada o por adjudicación simple.
- d) SUBASTA INVERSA: El procedimiento de subasta inversa, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato, para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes y la contratación de servicios.

ARTÍCULO 47. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS.

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de las siguientes clases:

- a) de Etapa Única o Múltiple:
1. Podrá ser de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
 2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o concurso podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, pudiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.
- b) Nacionales o Internacionales:
1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada ante los organismos habilitados a tal efecto.
 2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal

debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento, se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada ante los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

ARTÍCULO 48.- CLASES DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las contrataciones directas podrán ser:

- a) **Por adjudicación simple:** serán aquellas en las que, ya sea por monto, razones técnicas, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la CNAD esté facultada para elegir un cocontratante en forma directa o pueda contratar con determinada persona, y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa:
 - por Monto (Modo I)
 - por Especialidad.
 - por Exclusividad.
 - por Desarme, traslado o examen previo.
 - Interadministrativa.
 - Universidades Nacionales.
 - con Entidades con Fines Específicos.
 - por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- b) **Por compulsión abreviada:** serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los siguientes casos de contratación directa por:
 - Monto (Modo II y III).
 - Licitación o concurso desierto o fracasado.
 - Urgencia.
- c) A criterio de la CNAD, y según el caso, podrá ser por adjudicación simple o compulsión abreviada, las siguientes contrataciones directas:
 - por Emergencia.
 - por Insumos estratégicos.
 - por Repuestos o reparación.

CAPÍTULO V - CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 49.- CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS.

- a) Contratación directa por monto.
- b) Contratación directa por urgencia.
- c) Contratación directa por emergencia.
- d) Contratación directa por licitación o concurso desierto o fracasado.
- e) Contratación directa por trabajos adicionales y/o accesorios para el cumplimiento de una obra principal en ejecución.
- f) Contratación directa por especialidad.
- g) Contratación directa por exclusividad.
- h) Contratación directa interadministrativa.
- i) Contratación directa con Universidades Nacionales.
- j) Contratación directa con Entidades con Fines Específicos.
- k) Contratación directa por insumos estratégicos.
- l) Contratación directa por repuestos o reparación.

ARTÍCULO 50.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO.

Las contrataciones directas por monto serán aplicables conforme a la escala de valores y clasificaciones que a continuación se expresa:

- a) Modo I: Contratación directa por adjudicación simple: Hasta 75 módulos.
- b) Modo II: Contratación directa por compulsa abreviada: Desde 76 a 300 módulos.
- c) Modo III: Contratación directa por compulsa abreviada: Desde 301 a 1.000 módulos.

ARTÍCULO 51.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de urgencia, unidad requirente deberá acreditar la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento del objeto social y/o misiones y funciones de la CNAD.

Consecuentemente, unidad requirente deberá determinar y acreditar en el expediente dichos recaudos, condiciones, y circunstancias, mediante informes o estudios técnicos previos a la contratación, objetivos y serios que califiquen la urgencia como cierta.

En este tipo de procedimiento, los oferentes y adjudicatarios, a criterio de la CNAD podrán estar exceptuados de la obligación de presentar garantías.

ARTÍCULO 52.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA.

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección bajo la causal de emergencia, unidad requirente deberá acreditar la existencia de algunos de los siguientes casos, los cuales impiden la realización de otro procedimiento en tiempo oportuno:

- a) los accidentes.
- b) fenómenos meteorológicos.
- c) sucesos, situaciones o circunstancias que comprometan en forma imprevista e inmediata:
 1. la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de los deportistas o la población en general.
 2. la integridad de bienes de la CNAD (propios y asignados).

ARTÍCULO 53.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.

Cuando una licitación o concurso haya resultado desierto (por ausencia de ofertas) o fracasado (por ser inadmisibles inconvenientes las ofertas presentadas), la CNAD deberá realizar un segundo llamado, modificando los pliegos de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto en los mismos. En caso de resultar nuevamente fracasado, la CNAD deberá efectuar un procedimiento de contratación directa en donde deberán utilizarse los pliegos del último llamado, no pudiéndose cambiar, modificar o alterar los mismos

ARTÍCULO 54.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRABAJOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBRA PRINCIPAL EN EJECUCIÓN.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de trabajos adicionales y/o accesorios no previstos en el proyecto ni incluidos en el contrato original respectivo.

Este procedimiento será aplicable únicamente cuando:

- a) la obra principal se encuentre en curso de ejecución,
- b) Los trabajos adicionales y/o accesorios resulten indispensables o necesarios para asegurar el cumplimiento de la obra principal,

- c) los trabajos no excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del precio total del contrato (comprendido este último no solo por el importe del precio de adjudicación, sino también, en su caso, por el de las modificaciones o reformas autorizadas por la aplicación de las cláusulas de revisión o recomposición de precios).

La ejecución de los trabajos a contratarse bajo la presente causal, deberán confiarse al contratista de la principal.

Los demás trabajos que no reúnan los requisitos exigidos en el presente artículo, no podrán ser tramitados bajo la presente excepción.

ARTÍCULO 55.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD.

Podrá encuadrarse bajo esta causal la contratación en la que resultan determinantes para el cumplimiento de la prestación, la capacidad artística, técnica o científica, la destreza o habilidad, o la experiencia particular de una determinada persona humana o jurídica.

Consecuentemente, para su trámite unidad requirente deberá:

- a) fundamentar y acreditar que la especialidad e idoneidad (especialización) son características necesarias y determinantes para el cumplimiento de la prestación; y
- b) justificar la necesidad de solicitar específicamente la prestación a una determinada persona humana o jurídica, y manifestar que la misma es la única que puede darle cumplimiento; y
- c) acompañar informes o antecedentes que acrediten la capacidad científica, técnica, artística, etc., de la persona a la que se le encomiende la prestación; y
- d) justificar la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 56.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de una contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, unidad requirente deberá:

- a) acreditar mediante informe o dictamen técnico la inexistencia de sustituto conveniente; y
- b) acompañar la documentación correspondiente que acredite la exclusividad y/o privilegio que detente la persona humana o jurídica pertinente sobre el bien o servicio objeto de la contratación.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. Respecto a bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la necesidad no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase no sujetos a marca o patente.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normativa pública específica, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de la norma pertinente.

Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante en estos casos deberá igualmente acompañarse el informe técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.

ARTÍCULO 57.- CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) organismos, jurisdicciones o entidades del Estado Nacional; o
- b) organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

- Aires; o
- c) empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
 - d) cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Nacional tenga el control de las decisiones.

En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

ARTÍCULO 58.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con una Universidad Nacional o facultad dependiente de una.

ARTÍCULO 59.- CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES CON FINES ESPECÍFICOS.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de un contrato a celebrarse con:

- a) Colegios profesionales.
- b) Entidades públicas sin fines de lucro.

Al respecto, podrá llevarse a cabo el procedimiento únicamente cuando el objeto de la contratación tenga relación directa con la actividad principal o ámbito profesional del colegio o entidad que se trate, lo cual deberá ser acreditado en las correspondientes actuaciones por unidad requirente.

ARTÍCULO 60.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR INSUMOS/SERVICIOS ESTRATÉGICOS

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de la contratación o adquisición de "insumos/servicios estratégicos" imprescindibles para la prestación del servicio de toma de muestras antidopaje, abarcativo de todo el proceso hasta la obtención del resultado y en su caso de la contraprueba, que no pudieran comprarse ni contratarse a través de otro procedimiento.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, unidad requirente deberá:

- a) acreditar la condición de insumo/servicio estratégico;
- b) fundamentar la necesidad de adquirir/contratar el insumo/servicio bajo la presente causal (por circunstancias del servicio, su cumplimiento, etc.); y
- c) justificar las razones de imposibilidad de adquirir/contratar el insumo/servicio por otro procedimiento.

Cuando de las características del caso, la CNAD no pueda contratar sino con determinada persona y en virtud de ello corresponda aplicar el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, adicionalmente a los requisitos establecidos previamente, unidad requirente deberá acreditar:

- a) la inexistencia de un sustituto conveniente; y
- b) la condición de único proveedor.

ARTÍCULO 61.- CONTRATACIÓN DIRECTA POR REPUESTOS O REPARACIÓN.

A los fines de encuadrar un procedimiento de selección en esta causal deberá tratarse de la contratación de repuestos o reparación de "equipos y/o maquinarias con características particulares y/o de determinada especialización".

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, unidad requirente deberá:

- a) manifestar las características particulares o especiales de los equipos y maquinarias; y
- b) justificar la imposibilidad de efectuar la contratación bajo otro procedimiento;

Cuando de las características del caso, la CNAD no pueda contratar sino con determinada persona y en virtud de ello corresponda aplicar el procedimiento de contratación directa por adjudicación simple, adicionalmente a los requisitos establecidos previamente, unidad requirente deberá acreditar:

- c) la inexistencia de un sustituto conveniente; y
- d) la condición de único proveedor.

ARTÍCULO 62. JUSTIFICACIÓN.

Unidad requirente deberá, al momento de emitir los requerimientos, determinar, justificar y acompañar las razones que ameritan el encuadre en los respectivos casos, salvo los referidos a la contratación directa por monto (Modo I a III).

ARTÍCULO 63. TRÁMITE.

Las contrataciones directas tramitarán de la siguiente manera:

- a) Contrataciones directas por monto (Modos I a III): de acuerdo a los procedimientos y/o disposiciones operativas y aclaratorias que para cada uno de dichos Modos se establezca en normativa complementaria al presente reglamento (ej. instructivos, etc.)
- b) Contratación directa por emergencia: de acuerdo al procedimiento y/o disposiciones operativas y aclaratorias que se establezca en normativa complementaria (ej. instructivos, etc.) para el Modo I, respetando las salvedades fijadas en el presente reglamento para la contratación.
- c) Contrataciones directas restantes: de acuerdo al procedimiento y/o disposiciones operativas y aclaratorias que se establezca en normativa complementaria (ej. instructivos, etc.) para el Modo III, respetando las salvedades fijadas en el presente reglamento para cada contratación.

CAPÍTULO VI - ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MONTO, SU ADJUDICACIÓN Y VALIDEZ

ARTÍCULO 64. ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO.

El monto estimado del contrato (valor indicativo total) será el parámetro que se utilice para elegir un procedimiento de selección, salvo para los casos de contrataciones directas establecidas en los artículos 51 a 61.

A dichos efectos se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas en cada caso particular, y se aplicará la siguiente escala y clasificación en modos:

Modo	Procedimiento de selección a ejecutar	Módulos	
		Desde	Hasta
I	Contratación Directa por adjudicación simple	0	75
II	Contratación Directa por compulsas abreviada	76	300
III	Contratación Directa por compulsas abreviada	301	1.000
IV	Licitación o Concurso Privado	1.001	5.000
V	Licitación o Concurso Público	5.001	-

ARTÍCULO 65. NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO.

En todos los procedimientos de selección, tanto la adjudicación como el fracaso de los procedimientos, serán dispuestos y aprobados por el Directorio Ejecutivo de la CNAD

ARTÍCULO 66. VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO.

Cuando de las ofertas admisibles surgieran valores que excedan el límite máximo por módulo para el tipo de procedimiento elegido, el mismo deberá ser declarado fracasado e iniciarse un nuevo procedimiento, previa intervención de la unidad requirente, la cual deberá emitir un informe circunstanciado.

CAPÍTULO VII - MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS

ARTÍCULO 67.- MODALIDADES DE BIENES Y SERVICIOS.

Las contrataciones de bienes o servicios podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades o combinaciones entre ellas:

- a) Llave en mano.
- b) Orden de compra abierta.
- c) Precio máximo.
- d) Concurso de proyectos integrales.
- e) Subasta inversa.

ARTÍCULO 68. SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS.

Las contrataciones de obras se harán sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- a) Unidad de medida.
- b) Ajuste alzado.

CAPÍTULO VIII - MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 69. LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de condiciones particulares, o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

ARTÍCULO 70. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la CNAD pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTO EN EL MARCO DE LA ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

- a) **Máximo de Unidades del Bien o Servicio.**
La CNAD determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas.

No será obligatorio determinar el número mínimo de provisiones. Consecuentemente, dicha indeterminación no generará al proveedor derecho a reclamo o indemnización alguna.

- b) **Máximo de unidades a suministrar por pedido.**
La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión.
La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón.
- c) **Garantías.**
Cuando expresamente se prevea en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se solicitará garantía de mantenimiento de la oferta. La misma se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por la CNAD y el precio unitario cotizado. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los cinco (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía. La CNAD en los pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrá requerir al adjudicatario la constitución y/o presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) **Disponibilidad de fondos.**
En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.
- e) **Solicitud de provisión. Procedimiento.**
Cada solicitud de provisión será efectuada por el unidad requirente, y autorizada por la Tesorería. Su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la CNAD y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.
- f) **Desarrollo del contrato.**
El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos, condiciones o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.
La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no acceda a la readecuación económica del contrato.

ARTÍCULO 72. PRECIO MÁXIMO.

Las contrataciones serán con precio máximo cuando, en los pliegos de condiciones particulares o documentación que forma parte de las bases de la invitación o convocatoria, se determine el precio más alto que la CNAD podrá pagar por los bienes o servicios requeridos.

El área de Tesorería será el encargado de fijar un precio máximo para las ofertas que se realicen por esta modalidad. Al respecto deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

Cuando se utilice esta modalidad no podrá adjudicarse ni abonarse un precio que supere el precio máximo determinado por la CNAD en más de un CINCO POR CIENTO (5%). Si los precios cotizados excedieran dicho porcentaje, se podrá solicitar una mejora de precios a fin de que se adecúen las propuestas.

ARTÍCULO 73. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Se considerará concurso de proyectos integrales cuando la CNAD no pueda determinar detalladamente en el pliego de condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTÍCULO 74. SUBASTA INVERSA.

La modalidad de subasta inversa será el mecanismo mediante el cual los proveedores pujarán durante un tiempo determinado hacia la baja del precio ofertado, con el fin de que la CNAD pueda adquirir bienes o contratar servicios estandarizados al precio más bajo.

A fin de poder utilizar esta modalidad, los proveedores deberán haber cumplido con las especificaciones previstas en los pliegos de condiciones particulares, o documentación y/o condiciones que forman parte del llamado o invitación. Luego de ello, los proveedores que fueron seleccionados en la fase inicial, pujarán hacia la baja en igualdad de condiciones, sobre el precio ofertado por los bienes o servicios por los cuales se inició el procedimiento de selección pertinente.

Los pliegos de condiciones particulares o la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, reglamentarán las demás condiciones y requisitos de esta modalidad.

CAPÍTULO IX - SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS

ARTÍCULO 75. POR UNIDAD DE MEDIDA.

Las obras que se contraten por el sistema de unidad de medida, lo harán sobre la base de la cantidad de unidades determinadas por la CNAD en la documentación que forme parte de las bases del llamado o invitación (pliego de condiciones particulares, etc.) y de los precios unitarios establecidos en la propuesta por el adjudicatario.

Dentro del precio de cada ítem del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en la documentación contractual, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte concluida con arreglo a su fin y a lo previsto en tal documentación.

Las cantidades o metrajes consignados en el llamado o invitación, deberán ser respetados por el proponente en su cotización. Los mismos podrán ser reajustados en más o menos según medición de lo realmente ejecutado. Únicamente se abonará las unidades de medida certificadas.

Los proponentes indicarán las cantidades (repetiendo las indicadas por la CNAD) y los precios unitarios que ofrezcan en cada ítem y el total resultante.

ARTÍCULO 76. POR AJUSTE ALZADO.

El contrato por ajuste alzado, es aquel en el cual se determina y fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Las obras que se contraten bajo este sistema, se harán sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

La contratación de obras por el sistema de ajuste alzado podrá realizarse con o sin presupuesto oficial detallado indistintamente a criterio de la CNAD.

Dentro del monto del contrato se entenderá incluido el costo de todos los trabajos que, sin estar expresamente indicados en los documentos del contrato, sean imprescindibles ejecutar o proveer para que la obra resulte en cada parte y en su todo concluida con arreglo a su fin y a lo establecido en esos documentos.

No se reconocerá diferencia alguna a favor del Contratista, entre el volumen ejecutado en obra y el consignado en el presupuesto del contrato, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por la CNAD.

En forma previa al perfeccionamiento del contrato, CNAD podrá exigir al adjudicatario, un presupuesto detallado de su cotización, ítem por ítem, con la indicación de metrajes, precios unitarios y totales. En caso de detectar errores u omisiones, CNAD podrá exigir al adjudicatario su corrección, la cual no podrá modificar el monto total de la propuesta que sirviera de base para la adjudicación.

CAPÍTULO X - PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN

ARTÍCULO 77. UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO DE OFERTA Y/O PLIEGOS

En todos los procedimientos a realizarse, dependiendo del encuadre otorgado se deberá contar con el correspondiente documento de oferta o con el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 78. PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES. APROBACIÓN.

Los pliegos de condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección por la Tesorería sobre la base de los pedidos efectuados por las áreas y/o unidades requirentes, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad de contratación que se utilizará.

Los mismos deberán ser aprobados por el Directorio Ejecutivo de la CNAD

ARTÍCULO 79.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.

A fin de confeccionar un pliego de condiciones particulares, se deberán tener en cuenta los puntos que se indican en el artículo siguiente. Dichos puntos constituyen una guía referencial no obligatoria.

Cuando una convocatoria o llamado abarque un número importante de unidades pertenecientes a un mismo ítem podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos contratantes de diferentes ítems o renglones se podrá estipular que la adjudicación se efectuará por renglón, grupo de renglones, u otra fórmula, regla, o término que en forma expresa sea fijada en el pliego para conveniencia de la CNAD.

ARTÍCULO 80. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Unidad requirente elaborará las especificaciones técnicas de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes, obras o servicios a los que se refiera la prestación.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.

- d) La calidad exigida que deberá cumplir la prestación requerida, o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos conforme lo establecido en el artículo 38.

Asimismo, salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato, formular una adecuada cotización y para permitir a la CNAD evaluar los bienes, obras o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

Las especificaciones técnicas, deberán encontrarse suscriptas por la unidad requirente, a fin de ser aprobadas junto con el pliego de condiciones particulares.

ARTÍCULO 81.- COMISIÓN PARA CONFECCIÓN O REVISIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS.

Cuando la Tesorería lo estime conveniente, podrá autorizar la constitución *ad hoc* de una Comisión especial conformada por distintas áreas de la CNAD para la confección o revisión de los pliegos de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas y/o la documentación que forme parte de las bases de un llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 82.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO.

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas, las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, a efectos de favorecer la participación, la Tesorería podrá autorizar la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones y/o recomendaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas.

La convocatoria a presentar observaciones a los proyectos de pliegos deberá establecer la fecha límite hasta cuándo se recibirán observaciones y/o recomendaciones.

Dicha convocatoria podrá establecer fechas en las cuales se podrán llevar a cabo reuniones para que los interesados realicen consultas en relación con los proyectos de pliegos de que se trate. En las reuniones se promoverá el debate entre los participantes acerca del contenido de los proyectos de pliegos.

De los temas tratados en las reuniones, y/o con las propuestas recibidas (en forma escrita o verbal), se labrará una única acta final, la cual será publicada en la página de internet de la CNAD con lo que quedarán todos los interesados debidamente notificados.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre representantes de la CNAD y los interesados en participar en la contratación, fuera de estos mecanismos previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Los criterios técnicos, económicos y jurídicos que surjan de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas por los interesados y participantes, no serán vinculantes para la CNAD, por lo que en la medida en que se consideren pertinentes y convenientes, podrán ser utilizados para incluirlos en el respectivo proyecto de pliego/s.

ARTÍCULO 83. AGRUPAMIENTO.

Los pliegos de condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La Tesorería podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar una gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios. La afinidad de los renglones podrá determinarse en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican,

venden, participan o distribuyen los distintos grupos de bienes, obras o servicios y/o por la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 84. COSTO DE LOS PLIEGOS.

En aquellos casos en que la CNAD entregue copias del Pliego de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de condiciones particulares, especificaciones técnicas, etc, podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

CAPÍTULO XI - VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 85.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos (pliego de bases y condiciones generales, pliegos de condiciones particulares o pliego de especificaciones técnicas) y/o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, en la CNAD, en su sitio de internet, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, la CNAD deberá solicitar a los interesados, que suministren su nombre y/o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante, quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 86.- CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS.

Las consultas deberán efectuarse por escrito o personalmente en la CNAD, o en el lugar que se indique en los pliegos, convocatoria y/o invitación, o en la dirección institucional de correo electrónico de la CNAD difundida en la restante documentación que forme parte de un llamado. Aquellas consultas que se efectúen por correo electrónico, deberán adjuntar la consulta en formato compatible con el programa Word de Microsoft, siendo responsabilidad exclusiva del consultante verificar que las mismas hayan llegado a destino.

En oportunidad de realizar una consulta, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre y/o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

En el caso de procedimientos de licitación o concurso público o privado, y subasta inversa, las consultas a los pliegos deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas como mínimo, salvo que el pliego de condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por contratación directa, la CNAD podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de la misma, un plazo para realizar consultas.

ARTÍCULO 87.- CIRCULARES A LOS PLIEGOS.

La CNAD podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de condiciones particulares y/o especificaciones técnicas, de oficio o como respuesta a consultas.

ARTÍCULO 88.- CIRCULARES ACLARATORIAS.

Las circulares aclaratorias podrán ser emitidas por la Tesorería.

Deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado, o descargado el pliego, aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de la CNAD o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que la CNAD habilite.

En los procedimientos de selección tramitados por vía de contratación directa, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se podrá establecer en la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 89.- CIRCULARES MODIFICATORIAS.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la CNAD o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite. La emisión de una circular modificatoria implica el corrimiento de la fecha de presentación de ofertas. Entre la fecha de publicación de la circular modificatoria y la fecha de presentación de ofertas, deberá respetarse el mismo plazo previsto en la convocatoria original del procedimiento de selección de que se trate. La circular modificatoria deberá consignar la nueva fecha para la presentación de ofertas.

ARTÍCULO 90.- CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la Tesorería. Deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, aquellas que retiraron, compraron, o descargaron el pliego, y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la CNAD o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que esta habilite.

CAPÍTULO XII - PUBLICIDAD, CONVOCATORIAS E INVITACIONES

ARTÍCULO 91.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La Tesorería deberá dar publicidad a la convocatoria de los procedimientos de selección respetando los medios, formas y requisitos establecidos en el presente reglamento, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

ARTÍCULO 92.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

La convocatoria a presentar ofertas, deberá efectuarse mediante:

- a) la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días;
- b) la difusión en el sitio de internet de la CNAD hasta la fecha de presentación de ofertas;
La difusión de la convocatoria deberá ser desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación/anticipación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. El plazo, será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos, CINCO (5) proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro.

Además de la publicidad y difusión en los medios antes indicados, cuando el monto presunto (valor indicativo) de la contratación exceda los MODULO TRES MIL QUINIENTOS (3.500), se deberán publicar aviso por UN (1) día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial, en UN (1) diario de circulación nacional.

ARTÍCULO 93.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO Y LICITACIÓN ABREVIADA.

La convocatoria a presentar ofertas, deberá efectuarse mediante la publicación de:

- a) avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días;
- b) la difusión en el sitio de internet de la CNAD hasta la fecha de presentación de ofertas;
La difusión de la convocatoria deberá ser desde el día en que se comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Las convocatorias deberán efectuarse con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación/anticipación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive. El plazo, será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial.

Simultáneamente, se deberán remitir invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos, CINCO (5) proveedores (productores, prestadores, fabricantes, comerciantes, etc.) del rubro.

No obstante ello, la CNAD podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido Registro.

ARTÍCULO 94.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL.

Se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento (licitación o concurso) público, privado o abreviado, pero con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de veinte (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 95.- PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.

La convocatoria a presentar ofertas en los procedimientos de subasta inversa se deberá efectuar mediante la difusión en el sitio de internet de la CNAD o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite a dichos efectos, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta.

ARTÍCULO 96.- PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

- a) Contratación directa por monto: la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse de la siguiente manera:
 - I. Contratación directa por adjudicación simple (Modo I): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a un mínimo de 3 (tres) PROVEEDORES.
 - II. Contratación directa por compulsión abreviada (Modo II): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.
 - III. Contratación directa por compulsión abreviada (Modo III): Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos SIETE (7) proveedores del rubro, y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.
- b) Contratación directa por Urgencia: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores, y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- c) Contratación directa por Emergencia: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a UN (1) proveedor y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones. No obstante, cuando se estime conveniente, podrá invitarse a más proveedores.
- d) Contratación directa por Licitación o Concurso Desierto o Fracasado: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha de presentación de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Contratación directa por Desarme, Traslado o Examen Previo: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al proveedor propuesto por unidad requirente, y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se curse la respectiva invitación.
- f) Contratación Directa por Trabajos Adicionales y/o Accesorios para el Cumplimiento de una Obra Principal en Ejecución: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al contratista principal. Este tipo de contrataciones se encuentra exceptuado de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento.
- g) Contratación directa (i) por Especialidad, (ii) por Exclusividad, (iii) con Entidades con Fines Específicos: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente a la correspondiente persona humana y/o jurídica determinada, o la correspondiente universidad o entidad con específicos, y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se curse la respectiva invitación.
- h) Contratación directa Interadministrativa y con Universidades Nacionales: Deberá invitarse por cualquier medio de comunicación fehaciente al correspondiente cocontratante de naturaleza pública. Este tipo de contrataciones se encuentra exceptuado de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento.
- i) Contratación directa por Insumos Estratégicos: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda (conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o compulsión abreviada), y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.
- j) Contratación directa por Repuestos o Reparación: Deberá enviarse invitaciones por cualquier medio de comunicación fehaciente a UNO (1) o más proveedores según corresponda (conforme se trate de contratación directa por adjudicación simple o

compulsa abreviada) y difusión en el sitio de internet de la CNAD, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, por un plazo mínimo de TRES (3) días corridos.

ARTÍCULO 97.- PUBLICIDAD E INVITACIONES OPTATIVAS.

Sin perjuicio de las publicaciones e invitaciones obligatorias establecidas para cada procedimiento de selección en el presente capítulo, cuando se estime conveniente a efectos de asegurar u obtener una mayor concurrencia, en forma optativa se podrá difundir los mismos:

- a) a través de entidades, asociaciones y cámaras empresariales, etc., vinculadas con el objeto de la contratación propiciada. A tal efecto, la CNAD podrá firmar acuerdos que faciliten la difusión y publicidad de sus procedimientos de selección.
- b) mediante la publicación de avisos por UNO (1) o más días, en UNO (1) o más diarios de circulación nacional y/o del lugar donde se hubiera de efectuarse la prestación.
- c) por medio de comunicación en la Unión Argentina de Proveedores del Estado.

ARTÍCULO 98.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de condiciones particulares o especificaciones técnicas de acuerdo a lo indicado en el artículo 82 del presente, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de internet de la CNAD, con SIETE (7) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios que establezca la CNAD. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta.

ARTÍCULO 99.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN FEHACIENTE.

Respecto a la locución "medio de comunicación fehaciente" deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 16 del presente.

ARTÍCULO 100.- DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE LAS PUBLICACIONES E INVITACIONES.

Los plazos de publicación y/o antelación fijados respecto a las publicaciones en el presente reglamento, son mínimos y podrán ampliarse (a criterio de la CNAD) en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características, lo hicieran necesario.

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, CNAD deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

ARTÍCULO 101.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES.

A fin de confeccionar los anuncios de convocatorias e invitaciones a los procedimientos de selección, se deberá tener en cuenta los siguientes datos:

- a) Tipo, clase, modalidad, y objeto del procedimiento de selección.
- b) Número de expediente, legajo o actuación.
- c) Costo del pliego y base de la contratación (si estuviere previsto).
- d) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse pliegos o documentación que forma parte de la invitación (en los casos que corresponda).
- e) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura (si estuviere previsto).
- f) Dirección institucional de correo electrónico de CNAD para consultas y notificaciones en el respectivo procedimiento.

ARTÍCULO 102. DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES A INVITAR.

Las invitaciones a proveedores para participar de un procedimiento de selección, se podrá determinar a través de las siguientes fuentes:

- a) Registro Único de Proveedores de la CNAD.
- b) Estudios de Mercado.
- c) Fundamentos Técnicos Específicos.

ARTÍCULO 103.- CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES.

Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre y/o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

ARTÍCULO 104. INVITACIONES. IMPOSIBILIDAD.

Todas las invitaciones a participar en un procedimiento de selección, deberán efectuarse junto con las especificaciones técnicas y aclaraciones emitidas por unidad requirente, e indicarán en los casos que corresponda, las condiciones de la contratación requerida (ej. plazo, forma y/o lugar de entrega y/o recepción, flete a cargo del oferente, forma de pago, etc.).

Las invitaciones deberán cursarse garantizando la rotación entre distintos proveedores convocados en el marco de los procedimientos contractuales que se sustancien.

En los casos que no sea posible invitar a la cantidad de proveedores determinada para cada procedimiento de selección, a fin de la prosecución del trámite de contratación, se deberá dejar constancia en el expediente de las razones de tal imposibilidad.

CAPÍTULO XIII - OFERTAS

ARTÍCULO 105.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el correspondiente pliego de bases y condiciones generales y/o pliego de condiciones particulares y/o documentación o invitación que forme parte de la convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 106. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en la forma, lugar y hasta el día y hora que determine la CNAD en el llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 107.- RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO.

Serán rechazadas sin más trámite las ofertas que se presenten fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, quedando las presentadas por escrito a disposición de los oferentes para su retiro.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la CNAD dejará la misma a disposición de los oferentes para su retiro por el término máximo de VEINTE (20) días. Transcurrido dicho plazo, procederá a su destrucción sin derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 108. OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL.

En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción por parte de la CNAD y se considerarán presentadas en ese momento.

En los casos donde se encuentre previsto realizar un acto de apertura, en forma previa a iniciar el mismo, la CNAD deberá verificar si se han recibido ofertas por correo postal para el procedimiento de contratación en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

Para ello, el oferente que presente una propuesta por correo postal deberá identificar en el sobre, caja o paquete que la contenga: el tipo y número de procedimiento de selección a que corresponda, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora de apertura.

Si la oferta no estuviera así identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y la CNAD deberá devolverla al presentante.

ARTÍCULO 109. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente que conoce, acepta y se somete voluntariamente al presente reglamento, a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y demás documentación y normativa que rija el procedimiento de contratación al cual el oferente se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos, condiciones contractuales, comerciales y/o técnicas, firmados junto con la oferta, salvo que en los mismos expresamente se estipule lo contrario.

ARTÍCULO 110. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 111. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

En las licitaciones, los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que el respectivo pliego de condiciones particulares fijara un plazo diferente.

El plazo de sesenta (60) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la CNAD la tendrá por retirada en la fecha por él expresada.

Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

El oferente que manifestara no mantener su oferta quedará excluido del procedimiento de selección.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Si por el contrario, el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTÍCULO 112. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto, obra o servicio.

La CNAD podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 113. OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en la respectiva documentación que forma parte del llamado, convocatoria o invitación, o el pliego de condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La CNAD sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares, o documentación que forma parte del llamado lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 114. MONEDA DE COTIZACIÓN Y PAGO.

La moneda de cotización podrá ser "moneda nacional" o "moneda extranjera". Cuando se fije que la cotización puede o debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en:

- a) el respectivo pliego de condiciones particulares, cuando se trate de requerimientos a tramitarse bajo los procedimientos de los Modos IV y V.
- b) las condiciones y/o documentos de contratación que se acompañan a los requerimientos a tramitarse bajo los procedimientos de Modos I, II y III, y restantes contrataciones directas.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

Cuando el adjudicatario fuese una empresa de origen nacional, independientemente de la moneda de cotización, el pago se realizará en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago.

Tanto las cotizaciones como los pagos por productos a importar deberán hacerse bajo las condiciones que se establezcan en los respectivos pliegos o condiciones que rijan el procedimiento de selección respectivo.

ARTÍCULO 115. APERTURA DE OFERTAS.

La apertura de ofertas se realizará en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, procediéndose a la apertura de las ofertas, en presencia de representantes de la CNAD y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por la CNAD.

ARTÍCULO 116. ACTA DE APERTURA.

Salvo en los procedimientos de selección de etapa múltiple, el acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre/Identificación de la CNAD;
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de contratación/selección;

- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada propuesta/oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;
- k) Cualquier otra previsión, circunstancia, o dato que se crea conveniente asentar;
- l) La firma y aclaración de los representantes de la CNAD intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 117.- VISTA DE LAS OFERTAS.

Los representantes de la CNAD presentes en el acto de apertura deberán dar vista de los precios cotizados en las ofertas a los interesados que así lo requieran.

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 118.- VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

La Tesorería deberá verificar en el Registro Único de Proveedores de la CNAD, el estado en que se encuentra cada uno de los proveedores que hubiera presentado oferta en un procedimiento de selección y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante el mencionado Registro para que se encuentren incorporados y con los datos actualizados en forma previa al momento de la adjudicación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Registro Único de Proveedores.

ARTÍCULO 119. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

La Tesorería, confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas.

El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesario la confección del cuadro comparativo.

ARTÍCULO 120.- PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.

Cada oferente podrá participar solamente en una oferta, en el mismo procedimiento de selección, ya sea por sí mismo, o como integrante de un grupo de sociedades o empresario, asociación o persona jurídica.

En consecuencia, la CNAD desestimarán sin más trámite todas aquellas ofertas en las que se transgreda esta prohibición, y/o se constate acuerdo entre dos o más competidores para fijar precios, cantidad, repartirse el mercado, o participar concertadamente en procedimientos de contrataciones que lleve adelante la CNAD.

Asimismo, se rechazará en cualquier estado del procedimiento, toda propuesta u oferta en la que se detecte una simulación de competencia o conducta oligopólica.

ARTÍCULO 121. MUESTRAS.

- a) Muestra Patrón: Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una "muestra patrón", en poder de la CNAD.
- b) Solicitud de muestras: En los pliegos o documentación que forme parte de la convocatoria, llamado o invitación, podrá requerirse la presentación de muestras por parte del oferente. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento límite fijado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras presentadas por los oferentes deberán indicar en forma visible:

- a) los datos del procedimiento de selección al que correspondan.
- b) la fecha y hora de apertura de las ofertas (en los casos donde se encuentre previsto el acto de apertura).

En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre y/o razón social.

ARTÍCULO 122. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la CNAD para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de dos (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la CNAD, sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta dos (2) meses después de comunicado el acto de finalización del procedimiento. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad de la CNAD, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, la CNAD podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de dos (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la CNAD, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la CNAD, sin cargo, la misma quedará facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la CNAD sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 123. BONIFICACIONES Y DESCUENTOS.

Los oferentes podrán ofrecer un descuento o bonificación sobre el precio ofertado, por renglón, total de renglones o grupo de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios, salvo los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado.

Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado sólo se tomarán en consideración para el caso de empate de ofertas y deberán ser computados para el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, la CNAD no perderá el derecho al descuento correspondiente.

ARTÍCULO 124. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará el precio total por cada renglón como el precio cotizado.

Todo otro error en el monto cotizado denunciado por el oferente o detectado por la CNAD antes de la adjudicación, en caso de ser adjudicado y este no pudiendo cumplir con el precio cotizado, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda, en los casos que esta última estuviera prevista.

ARTÍCULO 125.- IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN.

En principio, las ofertas, las soluciones técnicas, las expresiones de interés, las cotizaciones, las bonificaciones, la documentación y toda otra presentación que se realice en un procedimiento de selección, deberá presentarse en idioma nacional (español).

No obstante, podrá presentarse en idioma extranjero, siempre que se acompañen de traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina, con su firma debidamente autenticada por autoridad competente.

CAPÍTULO XIV - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 126. ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas, el período que va desde el momento en que el expediente o actuación es remitido a la Secretaría de la CNAD, hasta su efectiva devolución a la Tesorería con la correspondiente evaluación.

ARTÍCULO 127.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

La CNAD procederá al análisis y evaluación de todas las ofertas presentadas para lo cual tendrá en cuenta la existencia de inhabilidades para contratar con el oferente, como así también las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos o documentación que forme parte de llamado, convocatoria o invitación.

Cuando fuere necesaria, previa evaluación de aspectos técnicos, antecedentes, experiencia, capacidad, proyecto, se requerirá la presentación de la documentación respaldatoria en DOS (2) o más sobres cerrados. Solo se procederá a la apertura de las ofertas económicas que hayan calificado técnicamente, devolviéndose sin abrir los sobres económicos de las no precalificadas.

ARTÍCULO 128.- PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

Podrá establecerse en los Pliegos de Condiciones Particulares y/o en la documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación, el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas, o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, u otro método o técnica, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTÍCULO 129. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones insustanciales y/o intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias y otorgándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias que no sean esenciales para la admisibilidad de la oferta, de acuerdo a lo que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 130. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la CNAD de acuerdo a lo prescripto en el artículo 44 del presente reglamento, al

momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

- b) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del presente reglamento.
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta (en los casos donde se solicite la misma).
- k) Si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 120 del presente.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija un procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

ARTÍCULO 131. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la CNAD la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de la CNAD u organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En estos casos, la Tesorería deberá intimar al oferente a que subsane los defectos, errores u omisiones dentro de un plazo perentorio. En todos los supuestos, si no fueren subsanados en el plazo establecido, se desestimarán la oferta.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

A título enunciativo, no taxativo, a continuación, se mencionan supuestos en donde será posible requerir la subsanación de defectos, errores u omisiones en la oferta:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no.
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un veinte por ciento (20%) del monto correcto.
- c) Si no se acompañare la documentación que, de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia, el pliego de condiciones particulares aplicable o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, se debe suministrar en el momento de presentar la oferta. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, o bien si presentada la documentación en ese plazo se comprobara que los requisitos exigidos no estaban vigentes al momento de la apertura de las ofertas, se desestimarán la oferta.

ARTÍCULO 132. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD.

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información obrante en el Registro Único de Proveedores de CNAD o en base de datos de organismos públicos sobre antecedentes de los oferentes, o de otras fuentes, se compruebe o configure, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la CNAD, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la CNAD.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la CNAD.
- f) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- g) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

En los pliegos de condiciones particulares o documentación que rija el procedimiento de selección, se podrán prever otras causales de inelegibilidad.

ARTÍCULO 133. ELEGIBILIDAD. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTOS.

La información obrante en bases de datos de la CNAD u organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas podrá ser considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas.

Se podrá desestimar con causa, las presentaciones u ofertas de los proveedores que exhiban incumplimientos en sus obligaciones, y/o en anteriores contratos.

ARTÍCULO 134. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.

La Tesorería podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y/o de la evaluación de la capacidad del oferente.

Al respecto, se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

ARTÍCULO 135.- PRECIO EXCESIVO.

Se considerará precio excesivo aquel que comparándose con los precios promedio de mercado los exceda en demasía.

A fin de no calificar una oferta como precio excesivo, la CNAD podrá llevar adelante las acciones dispuestas en el artículo siguiente, y acreditar mediante estudios técnicos, las razones por las cuales entiende que se trata de un precio aceptable y acorde a valores razonables del mercado.

ARTÍCULO 136.- OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO.

Cuando la/s oferta/s admisible/s más económica/s exceda/n en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el valor indicativo, en forma indistinta, la CNAD podrá solicitar:

- a) A todos los oferentes que hayan presentado ofertas admisibles una mejora de precios:
Las propuestas de mejora de precios serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en la solicitud correspondiente, labrándose un acta pertinente. El silencio por parte de un oferente invitado a mejorar su propuesta se considerará como mantenimiento de su oferta original.
- b) Al o los oferentes de la oferta admisible más económica:
 - un desglose de la estructura y composición del precio ofertado: junto con un presupuesto detallado y completo de todos los elementos que lo componen, y toda otra información que justifique o acredite que se trata de un valor normal y razonable del mercado, y no de un precio excesivo.
 - Informes: a instituciones públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, cámaras empresarias, colegios profesionales, etc., a fin de validar la oferta y/o la información requerida en el punto anterior.

ARTÍCULO 137.- JUSTIFICACIÓN. VALIDACIÓN.

Respecto a lo dispuesto en los artículos 135 y 136, cuando después de la mejora de precios o de efectuadas y acreditadas las consultas, investigaciones, informes, etc., la CNAD entienda que no se trata de un precio excesivo, a fin de la prosecución del trámite de contratación, deberá confeccionar un informe circunstanciado exponiendo las razones por las cuales entiende que se trata de un precio aceptable y acorde a valores razonables del mercado.

ARTÍCULO 138.- MEJORA DE PRECIO.

Una vez presentadas las ofertas (con posterioridad a la fecha de recepción de las mismas, o acto de apertura), con el fin de obtener condiciones más ventajosas para la CNAD, se podrá solicitar una mejora de precios y/o condiciones al oferente mejor colocado/posicionado (primero en orden de mérito).

ARTÍCULO 139. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezcan la normativa vigente, los pliegos de condiciones particulares o la documentación que rija la contratación.

De mantenerse la igualdad, la CNAD podrá invitar a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El día y hora prefijados se procederá a la apertura de los sobres recibidos, labrándose el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá en el mismo acto al sorteo de las ofertas empatadas en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 140.- ÁREA QUE REALIZA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS.

En todos los procedimientos de compras y contrataciones, el Tesorero de la CNAD cumplirá las funciones de impulso y desarrollo de las pertinentes gestiones, asimilables a las que desarrolla

la Unidad Operativa de Compras (UOC), conforme a los términos de la normativa de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mientras que la Secretaria tendrá a su cargo el desarrollo de las tareas asignadas por las mismas normas, a la Comisión Evaluadora.

En algunos casos en que el procedimiento requiera un análisis que vaya más allá de las capacidades de la CNAD, se podrá conformar una comisión evaluadora con personal de la CNAD y de otros organismos con el fin de realizar el análisis y la evaluación de las ofertas tanto a nivel técnico como económico.

ARTÍCULO 141.- REQUISITOS DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Serán contenidos mínimos de dicha evaluación:

- a) **EXAMEN DE LOS ASPECTOS FORMALES:** Examinar el cumplimiento de los aspectos y requisitos formales exigidos en el presente Reglamento, y los respectivos pliegos.
- b) **ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE LOS OFERENTES:** La unidad requirente deberá:
 1. Determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con la CNAD, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.
 2. Consultar al Registro Único Proveedores de la CNAD si los oferentes se encuentran incorporados a dicho sistema, y si no están suspendidos o inhabilitados para contratar.
 3. Verificar la posesión de deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social por un importe total igual o superior a UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500.-), vencidas durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, de acuerdo a la resolución general 4164-E de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). Si la habilidad para contratar no estuviera vigente durante la etapa de evaluación de las ofertas, no podrá recomendarse la desestimación por esta causa, salvo en aquellos casos en que el proveedor hubiere notificado la denegatoria efectuada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a su pedido o se tomare conocimiento de ello por algún otro medio. No obstante, en forma indefectible deberá estar vigente previo al dictado del acto de adjudicación.
- c) **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:** La Secretaria deberá:
 1. Tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.
Si existieren ofertas inadmisibles o que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos con los fundamentos que corresponda. Se entenderá por oferta inadmisibles aquella que no cumpla con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes.
Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. En principio, se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la CNAD.
En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar y/o analizar los antecedentes económicos y financieros de los oferentes.
 2. Con relación a las ofertas que resulten admisibles y convenientes, determinar la razonabilidad de las mismas.
- d) **DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS CONVENIENTE:** de acuerdo a los criterios de selección fijados en los respectivos Pliegos y/o en el presente Reglamento, deberá determinar la oferta más conveniente para la CNAD. A dichos efectos es necesario tener en cuenta las ventajas o desventajas de cada propuesta.
- e) **ELABORACIÓN DE ORDEN DE MÉRITO:** Teniendo en cuenta los factores previstos en los pliegos para la comparación de las ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, se deberá efectuar un orden de mérito respecto de las ofertas que resulten admisibles y

convenientes.

- f) **RECOMENDACIÓN:** La evaluación deberá contener una recomendación sobre la resolución a adoptar por la autoridad llamada a resolver para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 142.- FORMALIDADES DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los dictámenes serán generados en el sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) a través del Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) bajo el acrónimo "DE" (Dictamen de Evaluación de Ofertas), los cuales deberán ser adjuntados a las actuaciones.

ARTÍCULO 143. PLAZO DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

El dictamen de evaluación de las ofertas, deberá emitirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas en su dictamen.

ARTÍCULO 144.- SUSPENSIÓN DE PLAZO.

Se suspenderá el plazo que la Secretaría tiene para expedirse:

- a) Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones públicas y/o privadas emitan sus informes.
- b) Desde el momento en que la Secretaría intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos.

ARTÍCULO 145.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Una vez emitido el dictamen, el mismo deberá ser remitido a la Tesorería, quien lo comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 16 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 146.- IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cuando los oferentes consideren que sus propuestas no han sido correctamente valorizadas, podrán realizar impugnaciones al dictamen de la Comisión dentro de los TRES (3) días de notificado el mismo. En caso de trámites urgentes el plazo podrá disminuirse a UN (1) día. Durante ese término el expediente quedará a disposición de los interesados para su vista.

Junto con la presentación de la impugnación y como requisito para su tratamiento, se deberá acompañar a la misma una garantía de impugnación equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del total de los renglones impugnados. Si la garantía no se hubiese constituido, o no lo estuviera en la forma debida, cualquiera fuera la omisión o defecto, se deberá intimar al impugnante a subsanarla dentro del término de DOS (2) días de notificado.

Mientras el expediente se encuentre en la etapa de substanciación de las impugnaciones, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

ARTÍCULO 147.- TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES.

La Tesorería podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, al área con competencia en la materia, a la unidad requirente de la prestación objeto del procedimiento, o bien dar intervención nuevamente a la Secretaría de la CNAD, para que se expida sobre la impugnación presentada.

La Secretaría de la CNAD, no volverá a emitir un dictamen, sino que producirá un informe con su opinión. Por su parte, cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitar la intervención DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o la que se genere dentro de la estructura de la CNAD.

Las impugnaciones formuladas contra un dictamen, serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación (o finalización del procedimiento).

CAPÍTULO XV - ETAPA MÚLTIPLE

ARTÍCULO 148.- DISPOSICIONES GENERALES.

En este capítulo se consignan normas generales para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento y/o por lo estipulado en los pliegos que forman parte de una convocatoria o llamado.

ARTÍCULO 149.- LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE.

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en forma simultánea y en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Los sobres tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a) Propuesta Técnica:
 1. La información y documentación requerida para los procedimientos en general, así como aquella que se solicite en los respectivos pliegos.
 2. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
 3. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida en el pliego de condiciones particulares.
- b) Oferta Económica:
 1. Precio.
 2. Demás componentes económicos requeridos en los Pliegos.

ARTÍCULO 150.- ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios y/o personal de la CNAD y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 151.- OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. Se deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 152.- EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.

La Secretaria de la CNAD, con intervención de la unidad requirente si es necesario, analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas.

ARTÍCULO 153.- IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

Los oferentes e interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los DOS (2) días de notificados.

A dichos efectos será necesario constituir una garantía del tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad llamada a resolver el procedimiento. La Tesorería deberá notificar a todos los oferentes el acto que resuelva las impugnaciones a la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.

ARTÍCULO 154.- APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA.

El sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente invitados todos los oferentes. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificada la preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de mantenimiento de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTÍCULO 155.- DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Secretaria de la CNAD tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de condiciones particulares, establecerá el orden de mérito y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTÍCULO 156.- ADJUDICACIÓN.

El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

ARTÍCULO 157.- ETAPAS.

Las etapas y pasos del presente capítulo serán aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

CAPÍTULO XVI - ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 158. CRITERIO DE SELECCIÓN.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás especificaciones técnicas de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

No obstante, en materia de preferencias se estará a lo que se disponga en los respectivos pliegos de condiciones particulares y/o condiciones que formen parte de cada contratación.

Asimismo, la CNAD podrá desestimar o adjudicar —total o parcialmente— alguno, varios o todos los renglones. Podrá también dejar sin efecto el procedimiento de contratación con anterioridad al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización en favor de los oferentes o adjudicatarios.

ARTÍCULO 159. - ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 160. IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Los oferentes podrán impugnar el acto de adjudicación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. Las impugnaciones presentadas serán resueltas por la autoridad competente para adjudicar la contratación dentro del plazo que determine el pliego de condiciones particulares.

Los pliegos de condiciones particulares podrán establecer, como requisito para la presentación de impugnaciones, el depósito previo de una suma pecuniaria -que no podrá superar el 3% del monto de la oferta de mayor valor, la que será devuelta al impugnante en caso de prosperar el planteo.

Toda impugnación deberá ser presentada en el mismo lugar señalado para la apertura de las ofertas, ante tal situación la Tesorería, a fin de que tome nota de la presentación y remita las actuaciones al Secretaría, la cual deberá elaborar un dictamen circunstanciado previo a consideración de la autoridad llamada a adjudicar.

Para el cumplimiento de su misión la Secretaría podrá solicitar los informes técnicos que crea conveniente. La resolución adoptada será definitiva y no podrá ser impugnada.

CAPÍTULO XVII - CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 161.- DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO.

La CNAD, en forma previa a la notificación de una orden de compra o a la firma del respectivo contrato, o en los casos en que se utilice la modalidad orden de compra abierta en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, la Tesorería deberá verificar la disponibilidad de crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

ARTÍCULO 162.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La notificación de la orden de compra producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el Directorio Ejecutivo y firmada por el Tesorero, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 163.- FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el Presidente y el Secretario y aprobado por el Directorio Ejecutivo. A tal fin la Tesorería deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la CNAD lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 164.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En los casos donde esté prevista, el cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de DIEZ (10) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, se deberá integrar en el plazo y forma que se estipule en el Pliego de Condiciones Particulares.

CAPÍTULO XVIII - GARANTÍAS

ARTÍCULO 165.- CLASES DE GARANTÍAS.

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la CNAD, en el pliego de condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 166.- MONEDA DE LA GARANTÍA.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 167.- FORMAS DE GARANTÍA.

Las garantías podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la CNAD, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la CNAD.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la CNAD, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la CNAD, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la CNAD. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La CNAD podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.
- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a la CNAD.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. No obstante, la CNAD, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de una invitación a participar en un procedimiento de selección.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 168.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será obligatorio presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente Reglamento o Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 169.- CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la Tesorería de la CNAD, debiéndose adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 170.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

La La Tesorería, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de adjudicación del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato.
- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento de una orden de compra, contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la CNAD, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.
- d) Las garantías de impugnación a la Adjudicación, dentro de los DIEZ (10) días de dictado el acto que haga lugar a la impugnación presentada. Si la impugnación fuera rechazada no se devolverá y quedará a disposición de CNAD.

La Tesorería de la CNAD deberá mantener una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren allí las garantías, indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

ARTÍCULO 171.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE.

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la Tesorería comunicará tal circunstancia a la tesorería para que proceda a la devolución.

ARTÍCULO 172.- RENUNCIA TÁCITA. DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS.

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la CNAD de lo que constituya la garantía y la Tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Tesorería de la CNAD y uno de la Unidad de Auditoría Interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre.

La Tesorería deberá comunicar con DOS (2) días de antelación a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 173.- ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La CNAD no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TÍTULO III - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

ARTÍCULO 174. EJECUCIÓN.

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos y/o documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, contrato, acuerdo, etc.

ARTÍCULO 175.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

La recepción de los bienes y/o mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTÍCULO 176.- RECEPCION DEFINITIVA.

La CNAD designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva (salvo unidad requirente o imposibilidad material), pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 177.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la jurisdicción o entidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 178.- RECHAZO

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la CNAD. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la CNAD, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 179.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de VEINTE (20) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de condiciones particulares o documento que rige una contratación se fijara uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la CNAD no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

ARTÍCULO 180.- RECEPCIÓN DE OBRAS

La recepción de las obras se realizará de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pliegos (pliego de bases y condiciones generales, pliego de condiciones particulares, pliego de especificaciones técnicas) y/o documentación que forme parte del llamado/invitación.

ARTÍCULO 181. DISPOSICIÓN GENERAL

No obstante lo estipulado en el presente Capítulo, los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte de un llamado o invitación, podrán estipular y fijar las condiciones y modos distintos a los contemplados en el presente reglamento, para la recepción parcial, provisional o definitiva de una prestación.

CAPÍTULO II - FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 182.- FACTURACIÓN.

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 183.- PLAZO DE PAGO.

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el pliego de condiciones particulares o documentación que rija la contratación establezca uno distinto. Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 184.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la CNAD admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la CNAD. No obstante la aceptación, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la CNAD la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 185.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la CNAD o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la CNAD dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 186.- REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto alguno.

ARTÍCULO 187.- RENEGOCIACIÓN/REDETERMINACIÓN

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

En los contratos de obra, será de aplicación el Régimen y/o Metodología de Redeterminación de Precios que CNAD posea o apruebe, de acuerdo a sus condiciones, términos, formas y mecanismos, siempre que se encuentre previsto en forma expresa en el correspondiente pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación.

ARTÍCULO 188.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.

La CNAD podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 189.- RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la CNAD, en todos los casos, sin que la prestación hubiese sido entregada, prestada, cumplida, la CNAD deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el presente reglamento, la Tesorería deberá intimarlo, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindiré el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la CNAD podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la CNAD en estos casos.

ARTÍCULO 190.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de condiciones particulares o documentación que forma parte de un llamado, convocatoria o invitación:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la CNAD no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 191.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la CNAD podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características del cocontratante original.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 192.- PENALIDADES Y SANCIONES.

Los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones:

- a) Penalidades.
 1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
 2. Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
 3. Rescisión por su culpa.
- b) Sanciones. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:
 1. Apercibimiento
 2. Suspensión.
 3. Inhabilitación.

ARTÍCULO 193.- OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES.

Los pliegos de bases y condiciones generales, o los pliegos de condiciones particulares, o la documentación que forma parte de una invitación o llamado, podrán prever la aplicación de penalidades, sanciones o multas distintas a las fijadas en el presente reglamento.

CAPÍTULO V - PENALIDADES

ARTÍCULO 194.- CLASES DE PENALIDADES.

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente reglamento, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
 1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
 1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la CNAD, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregados, prestada o cumplida.
 2. Por ceder el contrato sin autorización de la CNAD.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
 1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

2. En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del contrato.
- d) Rescisión por su culpa:
 1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la CNAD, en todos los casos, sin que la prestación fuera entregados, prestada o cumplida.
 2. Por ceder el contrato sin autorización de la CNAD.
 3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la CNAD, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. La CNAD se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 195.- PRESCRIPCIÓN

No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 196.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos con la CNAD.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la CNAD, dentro de los QUINCE (15) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 197.- RESARCIMIENTO INTEGRAL

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO VI - SANCIONES

ARTÍCULO 198.- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Apercibimiento:
 1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

2. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.
- b) Suspensión:
1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la CNAD el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
 2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el artículo 9° del presente reglamento.
Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.
Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.
Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.
- c) Inhabilitación:
1. Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 199.- CONSECUENCIAS.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 200.- PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

TÍTULO IV - CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I - LOCACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 201. NORMAS DE APLICACIÓN.

La locación de inmuebles por parte de la CNAD se registrará en lo que corresponda, por el presente reglamento y la documentación correspondiente que forme parte de la convocatoria, y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación.

En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho privado y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTÍCULO 202. VALOR LOCATIVO.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, al menos dos informes confeccionados por agentes inmobiliarios de reconocida y probada trayectoria en el mercado o un informe emitido por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

ARTÍCULO 203. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.

No será exigible el requisito de incorporación al Registro Único de Proveedores de CNAD para los locadores que arrienden bienes a la CNAD, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

ARTÍCULO 204. RENOVACIÓN DE LOCACIONES.

Si la CNAD demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del veinte por ciento (20%) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa por exclusividad.

TÍTULO V - REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I - REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 205. REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES.

La CNAD diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores (RUP), el cual se registrará por la normativa y disposiciones complementarias que ésta emita a dichos efectos.

ARTÍCULO 206.- INSCRIPCIÓN.

Se inscribirá a proveedores que participen o deseen participar en los procedimientos de selección que lleve adelante la CNAD, salvo las excepciones que se establecen en el presente reglamento o en la normativa complementaria aplicable al registro. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el RUP, debiendo sí completar su inscripción para poder resultar adjudicatario, todo aquel oferente que a la fecha de la apertura de ofertas no se hallare inscripto.

ARTÍCULO 207.- OBJETO.

A modo enunciativo, no taxativo, se detalla objeto del Registro:

- a) registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra, incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad.
- b) realizar seguimientos para analizar la calidad de los proveedores.
- c) efectuar evaluaciones a los mismos.
- d) ordenar el registro de acuerdo criterios de búsqueda y/o selección que resulten convenientes y útiles (ej. Rubros).

ARTÍCULO 208.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el RUP tendrá una vigencia de DOS (2) años. El proveedor podrá renovar la vigencia de la inscripción actualizando los datos que correspondan. La CNAD no podrá adjudicar a proveedores que no tuvieran vigente su inscripción. Estando vigente la inscripción, el proveedor podrá ser invitado a cotizar en los procedimientos de selección que se convoquen.

INDICE

Número	Detalle	Hoja
Título I	DISPOSICIONES COMUNES	2
Capítulo I	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
Artículo 1	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
Artículo 2	CONTRATOS COMPRENDIDOS	2
Artículo 3	CONTRATOS EXCLUIDOS	2
Capítulo II	NORMATIVA APLICABLE	2
Artículo 4	RÉGIMEN JURÍDICO	2
Artículo 5	COMPRES ARGENTINO	2
Artículo 6	ORDEN DE PRELACIÓN	2
Capítulo III	PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES	3
Artículo 7	PRINCIPIOS GENERALES	3
Artículo 8	TRANSPARENCIA	3
Artículo 9	ANTICORRUPCIÓN	3
Capítulo IV	DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 10	EXPEDIENTE Y/O ACTUACIONES	3
Artículo 11	DESGLOSES Y AGREGADOS	4
Artículo 12	CÓMPUTO DE PLAZOS	4
Artículo 13	AMPLIACIÓN DE PLAZOS	4
Artículo 14	VISTA DE LAS ACTUACIONES	4
Artículo 15	TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES	4
Artículo 16	COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES	4
Artículo 17	APARTAMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL REGLAMENTO Y/O DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES	5
Artículo 18	NORMAS COMPLEMENTARIAS, EJECUTIVAS, OPERATIVAS, ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS	5
Artículo 19	DOMICILIOS Y COMPETENCIA	5
Capítulo V	FACULTADES Y OBLIGACIONES	6
Artículo 20	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CNAD	6
Artículo 21	CONDICIONES PARA AUMENTAR O DISMINUIR UN CONTRATO	7
Artículo 22	CONDICIONES PARA HACER USO DE LA OPCIÓN A PRÓRROGA	7
Artículo 23	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES	7
Artículo 24	RESPONSABILIDAD	8
Artículo 25	CRITERIO DE SELECCIÓN	8
Artículo 26	ELEGIBILIDAD	8
Artículo 27	SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS	8
Artículo 28	REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	8
Artículo 29	PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES	9
Título II	PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN GENERAL	10
Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 30	PROCEDIMIENTO BÁSICO	10
Artículo 31	UNIDAD DE REFERENCIA VALOR	10

Número	Detalle	Hoja
Artículo 32	MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO	10
Artículo 33	PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO	10
Capítulo II	REQUERIMIENTOS	10
Artículo 34	LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE REQUERIMIENTO	10
Artículo 35	REQUISITOS BÁSICOS DE LOS REQUERIMIENTOS	10
Artículo 36	VALOR INDICATIVO	11
Artículo 37	MARCA	11
Artículo 38	REPUESTO LEGÍTIMO	12
Artículo 39	APROBACIÓN DEL REQUERIMIENTO	12
Artículo 40	RECEPCIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA SU TRÁMITE	12
Artículo 41	ENCUADRE	12
Artículo 42	RESPONSABILIDAD SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PROYECTO	13
Capítulo III	PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR CON LA CNAD	13
Artículo 43	PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR	13
Artículo 44	PERSONAS NO HABILITADAS	13
Capítulo IV	PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN	13
Artículo 45	CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	13
Artículo 46	DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	13
Artículo 47	CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS	14
Artículo 48	CLASES DE CONTRATACIONES DIRECTAS	15
Capítulo V	CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS	15
Artículo 49	CASOS DE CONTRATACIONES DIRECTAS	15
Artículo 50	CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO	16
Artículo 51	CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA	16
Artículo 52	CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA	16
Artículo 53	CONTRATACIÓN DIRECTA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO	16
Artículo 54	CONTRATACIÓN DIRECTA POR TRABAJOS ADICIONALES Y/O ACCESORIOS PARA EL	16
Artículo 55	CONTRATACIÓN DIRECTA POR ESPECIALIDAD	17
Artículo 56	CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD	17
Artículo 57	CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA	17
Artículo 58	CONTRATACIÓN DIRECTA CON UNIVERSIDADES NACIONALES	18
Artículo 59	CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES CON FINES ESPECÍFICOS	18
Artículo 60	CONTRATACIÓN DIRECTA POR INSUMOS/SERVICIOS ESTRATÉGICOS	18
Artículo 61	CONTRATACIÓN DIRECTA POR REPUESTOS O REPARACIÓN	18
Artículo 62	JUSTIFICACIÓN	19
Artículo 63	TRÁMITE	19
Capítulo VI	ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS POR MONTO, SU ADJUDICACIÓN Y VALIDEZ	19
Artículo 64	ELECCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR MONTO	19
Artículo 65	NIVELES DE ADJUDICACIÓN POR MONTO	19
Artículo 66	VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO	19
Capítulo VII	MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS	20
Artículo 67	MODALIDADES DE BIENES Y SERVICIOS	20
Artículo 68	SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS	20

Número	Detalle	Hoja
Capítulo VIII	MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	20
Artículo 69	LLAVE EN MANO	20
Artículo 70	ORDEN DE COMPRA ABIERTA	20
Artículo 71	PROCEDIMIENTO EN EL MARCO DE LA ORDEN DE COMPRA ABIERTA	20
Artículo 72	PRECIO MÁXIMO	21
Artículo 73	CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES	22
Artículo 74	SUBASTA INVERSA	22
Capítulo IX	SISTEMAS DE CONTRATACIÓN PARA OBRAS	22
Artículo 75	POR UNIDAD DE MEDIDA	22
Artículo 76	POR AJUSTE ALZADO	22
Capítulo X	PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO O INVITACIÓN	23
Artículo 77	UTILIZACIÓN DE DOCUMENTO DE OFERTA Y/O PLIEGOS	23
Artículo 78	PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES APROBACIÓN	23
Artículo 79	CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES	23
Artículo 80	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	23
Artículo 81	COMISIÓN PARA CONFECCIÓN O REVISIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS	24
Artículo 82	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	24
Artículo 83	AGRUPAMIENTO	24
Artículo 84	COSTO DE LOS PLIEGOS	25
Capítulo XI	VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN, CONSULTAS Y CIRCULARES	25
Artículo 85	VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN	25
Artículo 86	CONSULTAS A LOS PLIEGOS, ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTOS	25
Artículo 87	CIRCULARES A LOS PLIEGOS	25
Artículo 88	CIRCULARES ACLARATORIAS	26
Artículo 89	CIRCULARES MODIFICATORIAS	26
Artículo 90	CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA O PRESENTACIÓN	26
Capítulo XII	PUBLICIDAD, CONVOCATORIAS E INVITACIONES	26
Artículo 91	PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA	26
Artículo 92	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	27
Artículo 93	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO Y LICITACIÓN ABREVIADA	27
Artículo 94	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL	27
Artículo 95	PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA	27
Artículo 96	PUBLICIDAD Y/O CONVOCATORIA DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS	28
Artículo 97	PUBLICIDAD E INVITACIONES OPTATIVAS	29
Artículo 98	PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	29
Artículo 99	MEDIOS DE COMUNICACIÓN FEHACIENTE	29
Artículo 100	DISPOSICIÓN GENERAL SOBRE LAS PUBLICACIONES E INVITACIONES	29
Artículo 101	REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES	29
Artículo 102	DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES A INVITAR	30
Artículo 103	CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES	30
Artículo 104	INVITACIONES IMPOSIBILIDAD	30
Capítulo XIII	OFERTAS	30
Artículo 105	REQUISITOS DE LAS OFERTAS	30

Número	Detalle	Hoja
Artículo 106	PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS	30
Artículo 107	RECHAZO DE OFERTAS PRESENTADAS FUERA DE TÉRMINO	30
Artículo 108	OFERTAS PRESENTADAS POR CORREO POSTAL	30
Artículo 109	EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	31
Artículo 110	INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA	31
Artículo 111	PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	31
Artículo 112	OFERTAS ALTERNATIVAS	31
Artículo 113	OFERTAS VARIANTES	32
Artículo 114	MONEDA DE COTIZACIÓN Y PAGO	32
Artículo 115	APERTURA DE OFERTAS	32
Artículo 116	ACTA DE APERTURA	32
Artículo 117	VISTA DE LAS OFERTAS	33
Artículo 118	VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES	33
Artículo 119	CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS	33
Artículo 120	PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS	33
Artículo 121	MUESTRAS	34
Artículo 122	DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS	34
Artículo 123	BONIFICACIONES Y DESCUENTOS	34
Artículo 124	ERRORES DE COTIZACIÓN	35
Artículo 125	IDIOMA DE LA DOCUMENTACIÓN	35
Capítulo XIV	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	35
Artículo 126	ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	35
Artículo 127	ANÁLISIS DE LAS OFERTAS	35
Artículo 128	PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	35
Artículo 129	SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS	35
Artículo 130	CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES	35
Artículo 131	CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES	36
Artículo 132	PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD	37
Artículo 133	ELEGIBILIDAD ANTECEDENTES INCUMPLIMIENTOS	37
Artículo 134	PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO	37
Artículo 135	PRECIO EXCESIVO	38
Artículo 136	OFERTA QUE EXCEDE EL VALOR INDICATIVO	38
Artículo 137	JUSTIFICACIÓN VALIDACIÓN	38
Artículo 138	MEJORA DE PRECIO	38
Artículo 139	DESEMPATE DE OFERTAS	38
Artículo 140	ÁREA QUE REALIZA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS	38
Artículo 141	REQUISITOS DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS	39
Artículo 142	FORMALIDADES DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	40
Artículo 143	PLAZO DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	40
Artículo 144	SUSPENSIÓN DE PLAZO	40
Artículo 145	COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	40
Artículo 146	IMPUGNACIÓN AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	40
Artículo 147	TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES	40
Capítulo XV	ETAPA MÚLTIPLE	41

Número	Detalle	Hoja
Artículo 148	DISPOSICIONES GENERALES	41
Artículo 149	LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE	41
Artículo 150	ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	41
Artículo 151	OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	41
Artículo 152	EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	41
Artículo 153	IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN	42
Artículo 154	APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA	42
Artículo 155	DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	42
Artículo 156	ADJUDICACIÓN	42
Artículo 157	ETAPAS	42
Capítulo XVI	ADJUDICACIÓN E IMPUGNACIÓN	42
Artículo 158	CRITERIO DE SELECCIÓN	42
Artículo 159	ADJUDICACIÓN	43
Artículo 160	IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	43
Capítulo XVII	CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	43
Artículo 161	DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO Y REGISTRO PRESUPUESTARIO	43
Artículo 162	NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA	43
Artículo 163	FIRMA DEL CONTRATO	43
Artículo 164	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	44
Capítulo XVIII	GARANTÍAS	44
Artículo 165	CLASES DE GARANTÍAS	44
Artículo 166	MONEDA DE LA GARANTÍA	44
Artículo 167	FORMAS DE GARANTÍA	44
Artículo 168	EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS	45
Artículo 169	CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS	46
Artículo 170	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS	46
Artículo 171	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE	46
Artículo 172	RENUNCIA TÁCITA DESTRUCCIÓN DE GARANTÍAS	46
Artículo 173	ACRECENTAMIENTO DE VALORES	47
Título III	EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO	48
Capítulo I	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN	48
Artículo 174	EJECUCIÓN	48
Artículo 175	RECEPCIÓN PROVISORIA	48
Artículo 176	RECEPCION DEFINITIVA	48
Artículo 177	INSPECCIONES	48
Artículo 178	RECHAZO	48
Artículo 179	PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN	48
Artículo 180	RECEPCIÓN DE OBRAS	48
Artículo 181	DISPOSICIÓN GENERAL	48
Capítulo II	FACTURACIÓN Y PAGO	49
Artículo 182	FACTURACIÓN	49
Artículo 183	PLAZO DE PAGO	49
Capítulo III	CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES	49
Artículo 184	EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	49

Número	Detalle	Hoja
Artículo 185	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	49
Artículo 186	REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN	49
Artículo 187	RENEGOCIACIÓN/REDETERMINACIÓN	49
Artículo 188	RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO	50
Artículo 189	RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR	50
Artículo 190	GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR	50
Artículo 191	CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN	50
Capítulo IV	DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES	51
Artículo 192	PENALIDADES Y SANCIONES	51
Artículo 193	OTRAS PENALIDADES Y SANCIONES	51
Capítulo V	PENALIDADES	51
Artículo 194	CLASES DE PENALIDADES	51
Artículo 195	PRESCRIPCIÓN	52
Artículo 196	AFECTACIÓN DE PENALIDADES	52
Artículo 197	RESARCIMIENTO INTEGRAL	52
Capítulo VI	SANCIONES	52
Artículo 198	CLASES DE SANCIONES	52
Artículo 199	CONSECUENCIAS	53
Artículo 200	PRESCRIPCIÓN	53
Título IV	CONTRATOS EN PARTICULAR	54
Capítulo I	LOCACIÓN DE INMUEBLES	54
Artículo 201	NORMAS DE APLICACIÓN	54
Artículo 202	VALOR LOCATIVO	54
Artículo 203	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES	54
Artículo 204	RENOVACIÓN DE LOCACIONES	54
Título V	REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES	55
Capítulo I	REGISTRO, INSCRIPCIÓN, OBJETO Y VIGENCIA	55
Artículo 205	REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES	55
Artículo 206	INSCRIPCIÓN	55
Artículo 207	OBJETO	55
Artículo 208	VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN	55



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones CNAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 61 pagina/s.